ACUERDO Nro.003

(2 - FEB. 1997)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL BANCO DE PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS ANTIOQUIA.

El Honorable concejo municipal de Entrerríos Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el articulo 313, numeral 2 de la constitución política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

a. Que de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 49, numeral 3 y 4 de la ley 152 de 1994, orgánica del Plan de Desarrollo, los departamentos y municipios, a través de sus organismos de planeación, deberán organizar y poner en funcionamiento bancos de programas y proyectos para la planeación.

b. Que de acuerdo al articulo 33 de la misma ley, los concejos municipales son instancias de planeación en las entidades territoriales.

c. Que los bancos de programas y proyectos, constituyen instrumentos fundamentales para el desarrollo del proceso de planeación municipal, en la medida en que permiten orientar la inversión pública de acuerdo con los principios generales definidos en la ley 152 de 1994.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear el banco de programas y proyectos de inversión pública en el municipio de Entrerríos.

ARTICULO SEGUNDO: El banco de programas y proyectos de inversión pública se define como un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio del municipio.
Existirá un banco único de programas y proyectos de inversión pública y no se podrá incluir en el presupuesto de inversión partidas que no correspondan a los proyectos registrados en dicho banco.

El banco de programas y proyectos de inversión pública del municipio, permite concretar y darle coherencia a los planes de desarrollo y de gobierno, así como realizar labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas y del seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO TERCERO. Se entiende por programas el conjunto de los lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el plan de desarrollo municipal.

Esta definición deberá contemplarse de acuerdo con los criterios que se desarrollen en las normas nacionales de planeación con posterioridad a la expedición del presente acuerno. Igualmente el

seguimiento de los programas por medio del banco de programas y proyectos, se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO CUARTO: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye entonces un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones optimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del plan de desarrollo municipal.

ARTICULO QUINTO: Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del banco de programas y proyectos de inversión del municipio.

ARTICULO SEXTO: El banco de programas y proyectos de inversión pública del municipio está adscrito a la secretaría de planeación, obras y valorización del Municipio, sin embargo, será responsabilidad de toda la administracion pública municipal, incluidas las secretarias y los organismos descentralizados del orden municipal.

ARTICULO SÉPTIMO: La secretaría de planeación, obras y valorización, será el organismo encargado de poner en funcionamiento el banco de programas y proyectos de inversión, de coordinar las acciones al interior del municipio y entre los niveles nacionales, departamental, regional, subregional y municipal.

ARTICULO OCTAVO: La secretaría de Planeación, obras y valorización ofrecerá directamente la prestación de capacitación, asistencia técnica a los programas y proyectos de las secretarías y dependencias del municipio que requieran financiación del presupuesto municipal, departamental y del presupuesto general de la nación.

ARTICULO NOVENO: La secretaría de Planeación, Obras y Valorización municipal se encargará de utilizar sistemas de información, metodologías y procedimientos diseñados o adaptados de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública. Igualmente, serán difundidos en todas las entidades del municipio que elaboren programas y proyectos de inversión pública municipal.

ARTICULO DÉCIMO: La iniciativa de los proyectos de inversión pública en el municipio podrá tener origen en el despacho del Alcalde, las secretarías del municipio, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de las dependencias, en las asociaciones de municipios, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, y organizaciones gremiales de la producción y del trabajo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el banco de programas y proyectos de inversión pública será responsabilidad de las secretarías y de las entidades descentralizadas del municipio, en este ultimo caso cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse con recursos del presupuesto municipal. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al banco por medio de las secretarías y entidades descentralizadas , de acuerdo con el sector que corresponda.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de acuerdo con las metodologías adoptadas por el banco de programas y proyectos de inversión pública del municipio.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La información del banco de proyectos de inversión pública municipal es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Todos los años, en el mes de diciembre, la secretaría de Planeación, Obras y Valorización municipal hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro, y que no han sido incorporados en el presupuesto del municipio.

Dicha relación se remitirá en este mismo mes a la secretaría, organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que éste determine y actualice los proyectos que desea mantener dentro del banco de proyectos de inversión pública municipal. De

no hacerlo, la Secretaría de Planeación procederá a retirar estos proyectos del banco.

Cuando la entidad u organismo que presenta el proyecto lo considere necesario, podrá solicitar la actualización del mismo. La secretaría de Planeación, Obras y Valorización adelantará la revisión pertinente para considerar la viabilidad de la respectiva actualización.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público, quedan exentos del trámite regular de inscripción y registro. dichos proyectos deberán ser registrados directamente en el banco de programas y proyectos de inversión pública antes de ser incorporados al presupuesto municipal. Para ello, los proyectos deberán ser presentados de acuerdo con las metodologías establecidas en el manual de operaciones y metodologías del banco.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Para el adecuado funcionamiento del Banco de programas y proyectos del municipio, se nombrará una persona cuyas funciones sean exclusivamente las de manejarlo, operarlo y llevar a cabo las actividades que demande.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Se faculta al alcalde municipal para reglamentar la estructura orgánica del banco de programas y proyectos de inversión pública del municipio, así como para definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimientos de criterios de priorización y programación de inversiones), los manuales de metodologías (para la identificación, formulación y

evaluación de proyectos y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del banco.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del honorable concejo Municipal de Entrerríos a los veintinueve días del mes de enero de 1997.

ANA JUDITH PEREZ PEREZ
Presidente

MARIO ALONSO PALACIO VILLA
Vice-presidente Y

JAIRO ALONSO ROLDAN POSADA
Vice-presidente II

PAULA ANDREA PEREZ LOPERA
Secretaria

La suscrita Secrearia del Honorable Concejo Municipalde Entrerríos Antioquia, HACE CONSTAR, que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates reglamentarios, en fechas diferentes y en reunión extraordinaria.

PAULA ANDREA PEREZ LOPERA
Secretaria

VIENE... ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 1997 DE ENTRERRIOS

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
DIRECCION JURIDICA

Medellín 14 MAYO 1997

Devuélvase un ejemplar

El Gobernador

Jefe de Sección Asuntos Mples